

RESOLUCIÓN 1230 DE 2020

(mayo 21)

Diario Oficial No. 51.327 de 27 de mayo de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Por la cual se modifican los artículos [2o](#), [3o](#), [6o](#) y [7o](#) de la Resolución 1032 de 2020 que establece el Protocolo para el regreso al país, de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes permanentes, que se encuentren en condición vulnerable en el extranjero y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011, el Decreto 1067 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional en el marco de la actual emergencia sanitaria, decretó el cierre de todas las fronteras terrestres, marítimas y fluviales, mediante Decretos [402](#) y [412](#) de 2020; y en fecha posterior a partir del 23 de marzo, se prohibió el desembarco de viajeros internacionales que pretendieran ingresar al país, norma contemplada en el Decreto [439](#) de 2020;

Que el párrafo 2 del artículo [1o](#) del Decreto 439 de 2020, indica textualmente que “Solo se permitirá el desembarco con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias”;

Que mediante el artículo [5o](#) del Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se dictan medidas sobre el servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica”, se suspende el desembarco con fines de ingreso o conexión, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea;

Que el mismo decreto, en el párrafo 2 del artículo [5o](#), establece que los pasajeros excepcionalmente admitidos deberán cumplir con las medidas sanitarias de prevención de contagio que adopte el Ministerio de Salud y Protección y demás autoridades competentes sobre asunto en particular;

Que, ante la urgencia en la aplicación de las restricciones, un alto número de connacionales y extranjeros residentes permanentes, por múltiples inconvenientes como cancelación de vuelos, cierre físico de fronteras, aislamientos obligatorios y toques de queda, entre otros, permanecen en el exterior y no han logrado regresar a Colombia;

Que estos ciudadanos han acudido ante las representaciones consulares de Colombia en el exterior, manifestando su extrema necesidad de regresar al país ya que no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos de estadía u otras razones como reunificación familiar y problemas de salud;

Que, evaluado este escenario, las situaciones relacionadas se enmarcan dentro de una situación de crisis que amerita un tipo de acción humanitaria cuyo propósito sea mitigar el menoscabo de los derechos fundamentales y garantizar la subsistencia de la población que se encuentra en condición vulnerable, de conformidad con las normas internacionales;

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución [385](#) de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, fue necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con instrucciones que se impartieron para el efecto mediante Decreto [531](#) de 2020;

Que algunos de los retornados a Colombia, han manifestado la necesidad de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio en el lugar de su domicilio, por razones de salud, familiares, económicas, etc.;

Que, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la unificación familiar entre otros, se hace necesario modificar los artículos [2o](#), [3o](#) y [6o](#) de la Resolución 1032 del 8 de abril de 2020;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar los artículos [2o](#), [3o](#) y [6o](#) de la Resolución 1032 de 2020, los cuales quedarán así:

“Artículo [2o](#). De las Responsabilidades de Migración Colombia. Migración Colombia cumplirá las siguientes actividades, en aras de lograr el retorno de los connacionales y extranjeros residentes en Colombia para reducir los riesgos que de esta actividad se deriven, en tal virtud es obligación de Migración Colombia:

2.1. Coordinar y apoyar a la Cancillería colombiana, para la aplicación de los procedimientos establecidos en la consolidación del listado de las personas a repatriar.

2.2. Coordinar con la Cancillería para que por intermedio de las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior se advierta a los connacionales, antes de embarcar en el vuelo, su obligación de cumplir con las indicaciones dadas en el presente instructivo.

2.3. Remitir a las representaciones consulares en el exterior, el formato Anexo No. 1, que hace parte de la presente resolución, con el fin de que los ciudadanos a retomar, lo conozcan y lo suscriban.

2.4. Disponer del personal necesario en los puntos de control migratorio de ingreso, para brindar una atención expedita a las personas repatriadas.

2.5. Contar con piezas de comunicación donde se recabe a los repatriados, la obligación de cumplir con los procedimientos de aislamiento obligatorio.

2.6. Verificar los documentos de identificación o de viaje y registrar el ingreso de cada uno de

los repatriados, dejando constancia escrita en el documento sobre el aislamiento obligatorio a que debe someterse.

2.7. Dotar a los oficiales de migración de los elementos de bioseguridad necesarios para el servicio.

2.8. Verificar que los pasajeros y tripulantes hayan diligenciado las declaraciones de estado de salud, recibirlas, tabularlas y remitirlas al sector salud según los procedimientos establecidos con el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.9. En aquellos casos que se presenten viajeros con riesgo de contagio, aplicar procedimientos de atención migratoria no presencial para evitar el contacto directo de sus funcionarios con el viajero; los documentos de viaje deben ser desinfectados por el operador del vuelo y entregados al supervisor de servicio migratorio para incluir el movimiento de ingreso al país y su posterior devolución.

Artículo [30](#). De las obligaciones del ciudadano a repatriar. <Aparte tachado NULO> Los ~~ciudadanos~~ que pretendan ser objeto de la repatriación humanitaria, deberán brindar la siguiente información para que se evalúe si es procedente o no su ingreso a territorio nacional:

3.1. Para efectos de que se evalúe la posibilidad de establecer un canal humanitario que permita el retomo al país, las personas a repatriar deberán suministrar la siguiente información al consulado de Colombia con competencia jurisdiccional en la ciudad en la que se encuentre:

- a. Nombres completos.
- b. Documento de identidad colombiano y número de pasaporte.
- c. Para extranjeros incluir también nacionalidad y número de pasaporte.
- d. Estado migratorio y tiempo en que se encuentra el connacional en el exterior (residente, turismo, irregular, etc.).
- e. Eventuales condiciones especiales como discapacidad, condiciones médicas, menores de edad, entre otras.
- f. Tipo de parentesco, en caso de que aplique.
- g. Dirección en Colombia, correo electrónico y teléfono celular.
- h. Nombre y teléfono de contacto de un familiar en Colombia.

3.2. Aportar de manera veraz la información que le sea requerida por el Consulado, informando su estado de salud y en especial si ha presentado síntomas afines a Covid-19.

3.3. Asumir los costos de transporte desde el exterior, hasta el lugar de su residencia o habitación.

3.4. Cumplir con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en su lugar de residencia o habitación.

3.5. Asumir la totalidad de costos que se generen con ocasión del autoaislamiento en Colombia, como son transporte urbano o intermunicipal hasta su domicilio, hospedaje, alimentación, entre

otros.

3.6. Previo a su llegada al territorio nacional, diligenciar de manera veraz, el formulario de declaración de estado de salud, que se encuentra en la página web de Migración Colombia, <https://www.migracioncolombia.gov.co/controlpreventivocontraelcoronavirus>.

3.7. Suscribir el Acta de Compromiso que será entregada por el Consulado, según formato Anexo No. 1.

3.8. Los ocupantes del vuelo, es decir pasajeros y tripulantes, deben cumplir con todas las medidas de seguridad biológica establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, como uso de tapabocas, guantes, gel antibacterial, aislamiento social y lavado de manos, entre otros. Las personas repatriadas deberán utilizar tapabocas a su ingreso y durante la movilización hacia los sitios de alojamiento, así como cumplir con el aislamiento preventivo y las medidas instauradas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo [6o](#). De las repatriaciones terrestres o fluviales. Las repatriaciones terrestres o por vía fluvial aplican para el mismo tipo de población citada en el artículo [1o](#) de la presente resolución, y en tal sentido deberán cumplir:

6.1. Las coordinaciones previas deben efectuarse en similar sentido a las aéreas, por intermedio del consulado colombiano en el exterior, siguiendo el mismo procedimiento aquí establecido.

6.2. Una vez efectuado el ingreso, el ciudadano debe acatar las normas de no movilización y autoaislamiento en su lugar de residencia o habitación, asumiendo los gastos que ello demande.

6.3. Cada persona a quien se autorice el ingreso, debe diligenciar el formulario de declaración de estado de salud que se encuentra en la página web de Migración Colombia.

6.4. Durante todo el procedimiento, deben utilizar los elementos de seguridad sanitaria como tapabocas, guantes, geles, entre otros.”

Artículo [7o](#). Otras disposiciones. Con el fin de atender las necesidades de los nacionales colombianos y los extranjeros residentes en Colombia que se encuentran fuera del país y necesitan ingresar a territorio nacional por razones humanitarias, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones de obligatorio cumplimiento:

7.1. Aquellas personas que presenten síntomas similares al COVID-19 o que hayan sido diagnosticadas como portadores de la enfermedad, deberán tener atención en el territorio donde se encuentren, previo a su traslado e ingreso al territorio colombiano, de conformidad con las normas internacionales.

7.2. Al momento de efectuar los procedimientos migratorios de ingreso al país, los repatriados se encuentran obligados a mantener una distancia no inferior a 2 metros, entre cada uno de ellos y a utilizar los elementos de bioseguridad ya referidos.

7.3. El desplazamiento entre el lugar de ingreso y el sitio de aislamiento debe ser directo y junto con los conductores del vehículo en el que se movilice, las personas repatriadas deben utilizar los elementos de protección, tales como tapabocas y guantes.

7.4. Las personas que regresen del exterior bajo este procedimiento deberán atender las instrucciones de aislamiento obligatorio y demás normas sanitarias establecidas por el Gobierno

nacional.

7.5. En el caso que el lugar de aislamiento se encuentre fuera del perímetro del lugar de ingreso al país, el ciudadano repatriado deberá respetar las normas sanitarias que las autoridades locales hayan establecido y en caso necesario, contar con el aval de ingreso de las autoridades sanitarias del lugar escogido como destino.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01707-00. Declara la legalidad mediante Fallo de 19/04/2021, C.P. Dr. Nicolás Yepes Corrales, salvo la expresión 'ciudadanos' contenida en el artículo 3 que se modifica.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta que la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud sea levantada.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01707-00. Declara la legalidad mediante Fallo de 19/04/2021, C.P. Dr. Nicolás Yepes Corrales, salvo la expresión 'ciudadanos' contenida en el artículo 3 que se modifica.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2020.

El Director General,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
	PROCESO	Gestión Control Migratorio	CÓDIGO
	ACTA	Acta de compromiso	VERSIÓN

ACTA DE COMPROMISO

El Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el Decreto 412 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto 509 del 15 de abril de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional, ordenó el cierre de fronteras terrestre y fluvial con Venezuela hasta el 30 de mayo; cierre de fronteras marítimas fluviales y terrestres con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil hasta el 30 de mayo y se suspende el desembarque con fines de ingreso o estancia en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, respectivamente. En vista de lo anterior, Migración Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 4062 de 2011 como Autoridad Migratoria, expide la presente acta que será diligenciada por los Nacionales Colombianos que pretendan ingresar al país por situaciones humanitarias:

Yo _____, identificado con la cédula de ciudadanía de _____, nacido en _____, con documento de viaje N. _____ (pasaporte y/o documento de viaje), me encontraba en _____ (país y ciudad), cuyo motivo de viaje fue _____, declaro que conozco y aceptaré las siguientes disposiciones:

1. Cumplir con el aislamiento obligatorio por el término que el gobierno colombiano haya determinado, en todo caso no inferior a 14 días calendario, en el lugar o ciudad que haya reportado a las autoridades migratorias.
2. Sufragar los costos derivados de aislados, alimentación y permanencia en el sitio de aislamiento que haya sido determinado por el solicitante.
3. Informar a las autoridades de salud, de seguridad o migratorias, en caso que presente algún síntoma afín a COVID-19 como lo son: Fatiga, fiebre, tos, aserraciones nasales, dificultad para respirar, pérdida del olfato o malestar general.
4. Atender los demás requerimientos y normas que emitan las autoridades nacionales.

Nombre: _____
 Número de cédula: _____
 Teléfono de contacto: _____
 Dirección de cuarentena: _____

"La falta de veracidad en la información suministrada, así como la violación e inobservancia de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional, son constitutivas de infracción a la ley penal colombiana que textualmente establece: Artículo 368 Código Penal: "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo